

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24872 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Prado Hermanos y Cía, Sociedad Anónima», por Orden de 26 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Prado Hermanos y Cía, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio), para la importación de chapas galvanizadas, en bobinas o «coils», de espesor inferior a tres milímetros, por exportaciones previas de silos metálicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ese Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Prado Hermanos y Cía, S. A.», con domicilio en Luchana, 4, Bilbao, por Orden de 26 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapa galvanizada, en bobinas o «coils», calidad ST-37.2 de espesor igual o superior a tres milímetros (P. A. 73.13.D.3.b.I).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1975, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24873 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de junio de 1975 en los recursos contencioso-administrativos número 19.181, 19.183, 19.184, 19.185 y 19.302, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de 10 y 15 de abril de 1970, por «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 19.181, 19.183, 19.184, 19.185 y 19.302, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Frigoríficas del Louro, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 y 15 de abril de 1970, sobre deméritos de carne, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil ciento ochenta y uno, al que se acumularon los números diecinueve mil ciento ochenta y tres, diecinueve mil ciento ochenta y cuatro, diecinueve mil ciento ochenta y cinco y diecinueve mil trescientos dos, promovidos por el Procurador señor Olivares en nombre y representación de «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de cinco resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (fe-

chadas cuatro el diez de abril de mil novecientos setenta y la otra el quince de abril siguiente), así como la nulidad de las desestimaciones presuntas de los recursos de alzada ante el Ministerio de Comercio interpuestos por la Sociedad demandante; resoluciones que se declaran nulas por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se condena a la parte demandada, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a abonar a la Sociedad actora el importe de los deméritos reclamados; esto es, trescientas sesenta y un mil trescientas sesenta pesetas con veinticinco céntimos, correspondientes al recurso diecinueve mil ciento ochenta y uno; tres millones novecientos setenta y dos mil trescientas dos pesetas al número diecinueve mil ciento ochenta y tres; once millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos al número diecinueve mil ciento ochenta y cuatro; quinientas cinco mil ciento setenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos al recurso número diecinueve mil ciento ochenta y cinco, y cuatro millones veinticinco mil novecientos setenta y tres pesetas con veintitrés céntimos al recurso número diecinueve mil trescientos dos; totalizando la cifra total de veinte millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y dos pesetas (de acuerdo con la liquidación ofrecida por el hecho octavo de la demanda), de la que hay que deducir ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos ya concedidas, que concretan la suma final en diecinueve millones ochocientos cinco mil ciento veintinueve pesetas con sesenta y siete céntimos (salvo error u omisión), a cuyo pago o devolución se condena al Organismo (C. A. T.) demandado, debiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto; y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24874 ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. León.—Plan parcial de ordenación urbana del sector comprendido en los polígonos 19, 20 y 53 de León, para la creación de un Centro universitario, promovido por la Caja de Ahorros Provincial y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Santiago de Compostela.—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Santiago de Compostela, presentada por el Ayuntamiento correspondiente, según lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 de junio de 1974, aprobatoria del citado plan con determinadas observaciones. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente cumplido lo dispuesto en la precitada Orden en las determinaciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de su apartado I, a la vista de que se han incorporado a la documentación presentada las rectificaciones oportunas, y

Segundo.—Señalar que el trazado que como definitivo se plantea del vial arteria que va desde la zona de Vista Alegre hasta la de Sarla de Abajo, modificando el que figuraba en el plan general, y que sólo se aprobó con carácter indicativo, debería haber sido tramitado como un elemento integrante de dicho plan, según lo prevenido en el apartado I-4. de la citada Orden, y que al comportar, el que ahora se presenta, cambios en las calificaciones urbanísticas que atribuye el plan a los terrenos colindantes, requerirá el que se formule un estudio urbanístico justificativo de la necesidad, extensión y clase de las nuevas calificaciones urbanísticas las cuales, en unión del referido trazado, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.